Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vez Yrada = D. Nicolas Berdugo = Ante mi de Chanillerma =

D. Nicolas Berdugo

Nquen.

Estando en las salas Capitulares de esta Villa de Ca-
lzada a veinte y ocho dias de el mes de diciembre de mil setecie-
tos y sesenta y quatro Los señores D. Pedro Chico de Guzman
Regidor perpetuo y Alcalde mayor interino de ella y su
ynsidente, D. Pedro Lopez Horz.te D. Ju.n de Maya de Luis, D. M.
el Garcia Salgado y D. Andres Jerez Roma Regidores
Anuales Concejo Justicia y Rezim.to de esta dicha Villa por
Ynd.o por el S.r D. Ju.n Lozano Horz.te Res.or de Caballero
feres mayor y Alcaide del Castillo y por la Tierra de ella
en Nobleda del D. Diego Marin Garay Res.or perpetuo de
ella, estando juntos en Ayuntam.to como acostumbran
Lo Señor Lopez Ponce fiel de fhos por y nor posicion de D.
el Maya Hua.te Ci.no de el numero del Ayuntam.to de estas
preciadas Villa Nquen con la Real Provision auxiliatoria
y Nombram.to de acompaña a dhos señores Concejo Jus-
ticia y Rezim.to y por ellos vista y entendida
dho S.r D. Pedro Chico quien preside como Real y interino
tomo en sus manos dha R.l Provision leyo y puso sobre su
Cabeza, y en ella en su vista y obedecio con el Respecto debido
y en su observancia Mandaron se cumpla y execute
segun y como por dho nombram.to y Real Despacho se ma-
dena, y en su consequencia Reunan y Reunieron por Al-
calde mayor de esta dicha Villa y su partido al S.r Lic.do D.
Fran.co Javier de Leste Abogado del Real Concejo, ha quien
se havia y tenga por tal y acudan con los emolumentos que
le competan, y para que lo presente el que dho S.r Alcalde
mayor haga la solemnidad del Juram.to acostumbrado y de
que en el termino de veinte dias haia de dar las fianzas
prevenidas por dho, y de todo ello el presente fiel de fhos